

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 »
 Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se mine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Convocatoria á la Diputación provincial

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley Provincial, y á propuesta de la Comisión, he acordado convocar á dicha Corporación á sesión extraordinaria para el día ocho de Marzo próximo, á las doce, y en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación, para tratar de los siguientes asuntos formulados por la Comisión y por este Gobierno civil:

1.º Nombramiento de dos Diputados provinciales para desempeñar el cargo de Vocales suplentes de los Diputados propietarios de la Comisión Mixta de Reclutamiento, según las disposiciones dictadas para la ejecución de la Ley de 19 de Enero del corriente año.

2.º Reformas y modificaciones que deben introducirse en el Reglamento vigente para el despacho de los negocios; orden de las sesiones y modo de funcionar de la Diputación provincial de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica provincial y á las disposiciones posteriores á la sesión de 5 de Mayo de 1891, que declaró en vigor el actual Reglamento, armonizando los trabajos y estudios que se realicen con el desarrollo de las bases que han sido aprobadas para la organización del personal administrativo en las sesiones del último período semestral.

3.º Resoluciones y acuerdos que debe adoptar la Excm. Diputación provincial y trabajos que á juicio de la Corporación deben realizarse respecto á la admisión de los carbones nacionales para combustible de la Marina de Guerra, en vista de los informes técnicos y dictámenes de las Co-

misiones oficiales emitidos después de las experiencias llevadas á cabo durante largos años, que demuestran las excelencias y la superioridad de la hulla asturiana con relación á los carbones extranjeros.

4.º Medidas que debe adoptar la Diputación provincial para que se active la construcción de nuevas vías férreas extratéricas, secundarias ó mineras, con el fin de facilitar el tráfico y transporte del mineral de hulla á los Arsenales del Estado, puertos del litoral y poblaciones del interior.

5.º Contestación que reclama con urgencia el Ayuntamiento de Oviedo, para aliviar la crisis obrera, en comunicaciones dirigidas á la Presidencia de la Diputación, á fin de que se ejecute el acuerdo de la Corporación respecto al anticipo de la cantidad necesaria para la apertura de la travesía desde la calle del Marqués de Santa Cruz á las del Rosal y Fontan y prolongación de la calle de Pidal á la de la Independencia.

6.º Acuerdos y resoluciones que se conceptúan necesarios para que cese el estado especial en que se encuentra la carretera de los Campos á Trubia.

7.º Soluciones económico-administrativas que demanda el establecimiento del Hospital creado en Begoña por cuenta de los fondos provinciales para asistir á los enfermos de la epidemia tífica desarrollada en Gijón, incluso la adopción de acuerdos para realizar transferencias de crédito si fuesen necesarias.

8.º Cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre último, aprobatoria del presupuesto provincial para el año corriente de 1912.

Lo que se hace público en este periódico oficial y para conocimiento de los señores Diputados, á los cuales se ruega la más puntual asistencia.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 719

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Román Vidal, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Aurelio Marqués, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cetrales», sita en el para-

je llamado Cetrales, concejo de Tineo; lindante al Norte con la mina «Justa 2.ª» (núm. 6.245), al Sur con la mina «María 3.ª» (núm. 17.232), al Este mina «Justa 8.ª» (núm. 14.489).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 1 de la mina «Justa 8.ª», desde dicho punto se medirán en dirección Norte 200 metros; de éste en dirección Este 200 metros; de éste al Sur 200 metros, y de éste al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.917 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.— Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 729

Que D. Cristobal Rivas Sánchez, vecino de San Esteban de Pravia, ha presentado solicitud del registro de una mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rivas cuarta», sita en términos del concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida de este registro es el mismo y en la misma forma que se demarcó la mina «Guadalupe», número 97, y se desea que sean idénticas alineaciones en rumbos y medidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.878 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones

los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.— Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 685

Que D. José Larraceleta, vecino de Bayo, Grado, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lolita», sita en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Turiellos, concejo de Langreo. Lindante con la «Demasia á Estrella», número 10.776; mina «Rufina», núm. 825, y otras concesiones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó mojón Nordeste de la antigua mina «Dolores», número 3.355, cuyo terreno fué declarado franco y registrable en 2 del actual, desde el que y en la dirección correspondiente al límite Oeste de la mina «Rufina», número 825, y hacia el Sur se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca; perpendicularmente á esta línea y hacia el Oeste se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca; perpendicularmente á ésta y hacia el Sur se medirán 100 metros y se pondrá la tercera estaca; perpendicularmente á esta línea y hacia el Oeste se medirán 200 metros y se fijará la cuarta; perpendicularmente á ésta y hacia el Norte se medirán 100 metros y se colocará la quinta estaca; perpendicularmente á ésta y hacia el Este se medirán 100 metros y se pondrá la sexta; perpendicularmente á ésta y hacia el Norte se medirán 200 metros y se colocará la séptima; perpendicularmente á esta y hacia el Este se medirán 100 metros y se colocará la octava estaca; perpendicularmente á esta línea y hacia el Norte se medirán 300 metros y se pondrá la novena estaca, y desde ésta y en dirección del punto de partida se medirán 100 metros con los que se cierra el perímetro de las 9 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.885 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1912.— Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 715.

Que D. Rafael Marcos García, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los defectos de una Ley,» sita en términos de la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo. Linda por el E. N. la mina «Precaver» y son próximas ó colindantes por el N. mi registro la «Reprise» y por el S. O. la concesión «Mina por fuerza.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al Sur de la concesión «Precaver,» expediente núm. 3.045, y desde él hacia al N. O. (adoptando estas fincas á los rumbos de la mina «Precaver,») se medirán 550 metros y se fijará la primera estaca, desde ésta á los 300 metros en dirección S. O. (perpendicular á la anterior) se colocará la segunda, desde ésta á los 600 metros en dirección S. E. (paralela á la dirección de la primera línea) se colocará la tercera, desde ésta á los 300 metros en dirección N. E. (paralela á la segunda línea) se fijará la cuarta, y finalmente desde ésta al punto de partida resultarán 50 metros en dirección N. O., quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas pedidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.876 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 23 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 667

Que D. José Larraceleta, vecino de Bayo, Grado, ha presentado solicitud del registro de 10 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Castora,» sita en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Turiellos, concejo de Langreo. Lindante con la «Demasia á Estrella,» número 10.776, y concesiones de la Fábrica de Mieres y antigua mina «Dolores.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó mojón Suroeste de la antigua mina «Guadalupe,» número 97, cuyo terreno fué declarado franco y registrable en 2 del actual, desde el cual y en la dirección correspondiente al límite Este de la «Demasia á Estrella,» número 10.776, hacia el Nordeste, es decir siguiendo la misma línea que tenía la citada mina «Guadalupe,» núm. 97, se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca, perpendicularmente á esta línea y hacia el Este se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, perpendicularmente á esta línea y paralela á la primera en dirección hacia el Sur se medirán 500 metros y se pondrá la tercera estaca y desde ésta en direc-

ción del punto de partida se medirán 200 metros con los que se cierra el perímetro de las diez hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.883 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 688.

Que D. Cristobal Rivas Sánchez, vecino de San Esteban de Pravia, ha presentado solicitud del registro de una mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rivas segunda,» sita en términos del concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida de este registro es el mismo y en la misma forma que se demarcó la mina «Luisa,» número 40, y se desea que sean idénticas alineaciones en rumbos y medidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.877 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 683

Que D. Roque Costillas y Gomez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 32 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Guadalupe,» sita en el paraje llamado Campanal, parroquia de Santa Eulalia de Turiellos, concejo de Langreo. Lindante al Este con la concesión «Rufina,» por el Sur «Feliciano» y «Precaución,» por el Oeste mina «Guadalupe» y por el Norte con concesiones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto más céntrico de la concesión ya caducada llamada «Dolores,» número 3.355, y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda en dirección Norte

se medirán 350 metros, de segunda á tercera Oeste 500, de tercera á cuarta Sur 700, de cuarta á quinta Este 300, de quinta á sexta Norte 100, de sexta á séptima Este 100, de séptima á octava Norte 100, de octava á novena Este 100, de novena á primera Norte 150, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.882 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 686

Que D. José Alonso Fernandez, vecino de Cancienes (Corvera), ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvidada,» sita en el paraje llamado Moriana, en el concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la 1.ª pertenencia de la concesión Paquita (núm. 135), señalada con el número tres, colocando la 1.ª estaca; E. 4° 30' N. midiendo 300 metros; y de la 1.ª á la 2.ª al S. 4° 30' E. 400 metros, y de ésta á la 3.ª Oeste 4° 30' S. 300 metros, y de ésta á la 4.ª N. 4° 30' O. 400 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo cumplido sete interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.896 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 717

CENSO ELECTORAL

Rectificación correspondiente al año 1912

Para tener derecho electoral en un Ayuntamiento es necesario ser varón, de 25 y más años de edad, y llevar dos años de residencia continuada en dicho Ayuntamiento.

La edad no podrá justificarse más que por la oportuna certificación del Juzgado municipal correspondiente,

haciendo constar que el interesado ha cumplido 25 años, ó los cumple antes del 6 de Mayo próximo.

La residencia no podrá justificarse más que por alguno de los documentos siguientes:

A. Certificación del Alcalde respectivo, haciendo constar: que el interesado figura en el padrón municipal de su Ayuntamiento.

B. Certificación del Alcalde declarado bajo su responsabilidad que aunque el interesado no figura en el padrón municipal le consta que lleva dos ó más años de residencia continuada en el Ayuntamiento.

C. Certificación del Juez municipal respectivo declarando que ante él han comparecido dos vecinos del Municipio afirmando, bajo diligencia firmada por los mismos, que el interesado lleva dos ó más años de residencia continuada en el Ayuntamiento, aunque no figure en el padrón municipal; y certificando también dicho Juez que conoce como tales vecinos á los firmantes de la citada diligencia.

Los individuos que reuniendo estos requisitos, no figuren en las listas electorales de su respectivo Ayuntamiento no podrán ser incluidos en ellas, más que por los medios siguientes:

1.º Solicitando del Ayuntamiento correspondiente, para que los haga figurar en la oportuna relación certificada de varones que tienen derecho á ser incluidos en el Censo Electoral, que debe remitir á la oficina provincial de Estadística del 1.º al 15 del mes de Marzo.

2.º Solicitándolo de la oficina provincial de Estadística antes del 1.º de Abril próximo, presentando los documentos justificativos.

3.º Solicitándolo de la respectiva Junta Municipal del Censo, durante los días 21 de Abril á 5 de Mayo, acompañando también los citados justificantes.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—
El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 720

Instituto Geográfico y Estadístico

CENSO ELECTORAL

Rectificación correspondiente al año 1912

A los Alcaldes de la provincia:

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación anual del Censo electoral, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día dos de Marzo de 1910, los señores Alcaldes deberán remitir con toda urgencia al Jefe provincial de Estadística las siguientes relaciones:

A) Relación de varones de 25 y más años, que á partir de la fecha del día 1.º de Marzo de 1911 hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia.

B) Relación de los varones de igual edad, que á partir de la citada fecha hayan perdido la vecindad, con arreglo á la Ley Municipal vigente.

C) Relación de los varones que, en análogas condiciones, hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

D) Relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto á los cuales, conste que hayan cambiado de domicilio.

Todas estas relaciones, conforme á lo que se ordena en el artículo segundo del Real decreto citado, deben obrar en poder del Jefe provincial de Estadística el día 15 de Marzo á más tardar; en la inteligencia de que el incumplimiento de esta disposición determinará la aplicación por la Superioridad de los correctivos que señala el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

A los Jueces de primera instancia é Instrucción de la provincia.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación del Censo electoral, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Marzo de 1910, procede que sin pérdida de tiempo los señores Jueces de primera instancia remitan al Jefe provincial de Estadística las siguientes relaciones:

1.ª Una relación de los varones de 25 y más años que á partir de la fecha del día 1.º de Marzo de 1911 resulten comprendidos en los párrafos primero y cuarto inclusive del artículo 3.º de la vigente Ley electoral.

2.ª Una relación de los varones que en análogas condiciones resulten capacitados para ejercer su derecho electoral por haber cesado las causas de incapacidad.

Dichas relaciones deben obrar antes del 15 del mes de Marzo en poder del Jefe provincial de Estadística.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—El Jefe provincial de Estadística, Alfonso Victorero.

AGENCIA EJECUTIVA DE OVIEDO

Edicto.

Don Manuel Fernández Tuero, Recaudador Agente de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia de 22 del actual, dictada por esta oficina en expediente que instruyo por débitos de contribución industrial, por la de imprenta, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados á la Sociedad anónima «Las Libertades», que se detallan á continuación:

Una máquina «Marinoni», grande, tasada en 2.700 pesetas.

Una máquina pequeña «La Diamante», tasada en 600 pesetas.

Una máquina perforadora, tasada en 200 pesetas.

Una guillotina de cortar papel, tasada en cuatrocientas pesetas.

Tres comodines con varias cajas de titulares, tasados en 700 pesetas.

Varios chivaletes con sus cajas de letra para la composición del periódico, tasados en 600 pesetas.

Una mesa de escritorio con diez cajones, tasada en 35 pesetas.

Una valla y estantería de pino, tasada en 45 pesetas.

Cuatro divanes, tasados en 30 pesetas.

Doce sillas de rejilla, tasadas en 32 pesetas.

Un armario, tasado en 4 pesetas.

Dos mesas, una de ellas de redacción, tasadas en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Plaza del Ge-

neral San Miguel, números 1 y 3, bajo, el día 16 de Marzo próximo. á las doce de su mañana, admitiéndose durante el plazo de una hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado postura alguna se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Las personas que quieran tomar parte en el remate consignarán, antes de dar comienzo la subasta, el 10 por 100 del tipo de la tasación.

En el acto de la subasta el adjudicatario entregará la diferencia del depósito y el precio de la adjudicación, que de no verificarlo se ingresará el depósito en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción.

Oviedo, 23 de Febrero de 1912.—El Recaudador Agente, Manuel Fernández Tuero.

R. al núm. 709

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta las obras para la variación del camino público de Laredo.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndole que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 23 de Febrero de 1912.—Inocencio Muñiz.

R. al núm. 701

Alcaldía de Vilayón

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público, por el término de diez días, el padrón de cédulas personales para el presente año, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Vilayón, Febrero 23 de 1912.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodríguez y Rodríguez.

R. al núm. 703

Alcaldía de Illano

EDICTO

Confeccionado el repartimiento general de consumos de este concejo formado para el año actual, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Consistoriales de Illano, Febrero 22 de 1912.—El Alcalde, Justo Fernandez.

R. al núm. 711

Alcaldía de Salas

D. José García Florez, primer teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de D. José Martínez Perez, D.ª Josefa Feito García y D. Isidoro Fernandez Tuero se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus hijos respectivamente, Tomás Martínez Velazquez, Agustin y Eleuterio Riesgo, Feito y Restituto Fernandez Cuervo, hermanos de los mozos del actual reemplazo Aquilino Martínez Velazquez, Constantino Riesgo Feito y Félix Fernandez Cuervo, naturales de las parroquias de Cornellana, Labio y San Justo, solteros y labradores de este concejo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, de los expresados Tomás, Agustin, Eleuterio y Restituto, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 24 de Febrero de 1912.—José G. Flórez.

R. al núm. 706

Alcaldía de Santo Adriano

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término, formado para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que vieren convenirles, pasado dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las que se hayan hecho por escrito ó se hagan verbalmente en el acto.

En Santo Adriano, á 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Manuel García.

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

En Santo Adriano á 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 712

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de Diciembre de 1911, referente á la cons-

trucción de un lavadero público en el barrio de Santullano, se anuncia la subasta de dichas obras para el día 9 de Marzo próximo bajo el tipo de 2.465,80 pesetas.

El acto se celebrará dicho día en estas Consistoriales, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue y Concejal que designe la Excmo. Corporación municipal.

Una vez abierta la licitación, podrán los interesados durante la primera media hora hacer entrega al Sr. Presidente de sus proposiciones, en pliegos cerrados, que contendrán, además de las proposiciones, el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 123,29 pesetas, y la cédula personal de vecindad.

Los pliegos de proposición habrán de ajustarse al modelo que al final se expresa, y se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, siendo desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al modelo ó omitiesen acompañar el resguardo ó la cédula de vecindad, así como aquellas proposiciones que sean en alza al tipo señalado.

Los planos, pliego de condiciones y expediente del particular se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El adjudicatario se obligará á realizar un contrato con los obreros que utilice en las obras, conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El adjudicatario ampliará hasta el 10 por 100 del tipo de subasta el depósito provisional, con el que se constituirá la fianza definitiva para responder al contrato.

Oviedo, 28 de 1912.—M. Díaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un lavadero público en el barrio de Santullano, se comprometo á llevarlas á efecto por la cantidad de (la que sea en letra)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 690

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á dieciséis de Febrero de mil novecientos doce, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón que ante esta Sala de lo civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Ulpiano Vigil Escalera y López, Médico y vecino de Gijón, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandado, D. Andrés García Rubiera, jornalero, de la misma vecindad, como tutor de la incapacitada D.ª Rafaela

García Meana, representada por el Procurador D. Emilio del Peso y defendida por el Abogado D. Jerónimo Martínez Mier, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que, estimando la demanda propuesta por D. Ulpiano Vigil Escalera Lopez se condena á D. Andrés García Rubiera, en concepto de tutor de la incapacitada D.^a Rafaela García Meana, como demandado en este pleito, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor antes mencionado la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas importe de los honorarios por éste reclamados en su demanda y sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á diecinueve de Febrero de mil novecientos doce.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 647

Juzgado de Pola de Allande

D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se presentó demanda por la que se solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal municipal de este Juzgado con D. Joaquín y doña Sarita Fernández y Fernández, casada y soltera, mayores de edad, cuyo domicilio se ignora, como herederos de D. Ramón Fernández, vecino que fué de Villagrufe, en este concejo, para que le paguen las rentas de las cinco últimas anualidades vencidas en once de Noviembre último, á razón de tres cuartas, un chopín y cuarenta y tres céntimos de chopín de centeno cada año, cuya renta vienen obligados á pagar al demandante según prorratio aceptado y firmado por los demandados, como procedente de la que por sus fincas pagaba D. Mariano Fernández, vecino de Carballo, en este Municipio, á D. Diego Colón, de Madrid, y luego á su viuda D.^a María Victoria Montalvo, de cuya señora adquirieron este derecho D. Julián del Casero, vecino de Tineo, y el demandante, y posteriormente éste compró á aquél sus derechos, en cuya demanda se dictó providencia con esta fecha acordando señalar para la celebración del juicio el día catorce del próximo mes de Marzo, á las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que se celebrará en rebeldía

de los demandados si no comparecieren.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los D. Joaquín y D.^a Sarita Fernández y Fernández, vecinos que fueron del expresado Villagrufe, y que les sirva de citación para que comparezcan á contestar la demanda de que se trata en el día y hora señalados, bajo los apercibimientos de Ley, es el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pola de Allande á veintitres de Febrero de mil novecientos doce.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 692

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por doña Facunda Rodríguez y Perez, vecina de Abres, en el concejo de Vega de Ribadeo, se promovió en este Juzgado demanda de apeo y prorratio de un foral de quince ferrados y medio de trigo, dos gallinas y cuatro pesetas y doce céntimos y medio en dinero, pensión que grava varias fincas sitas en aquella parroquia, habiendo acordado en providencia de esta fecha la citación de los utilitarios para que el día dieciocho de Marzo próximo, á las once comparezcan á manifestar si están ó no conformes con el apeo, bajo apercibimiento de tenerles por conformes si no comparecieren, fijando á los ausentes el término de cuarenta días para que lo verifiquen.

Y figurando entre éstos D. Francisco Rodríguez Freije, D.^a Aurelia Rego y D.^a Jesusa Rodríguez Rego, se les cita por el presente edicto que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á veintitres de Febrero de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 722

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que el Procurador que fué de este Juzgado D. Eloy Maseda Rodríguez, ha fallecido en la madrugada del día primero de Enero de mil novecientos once.

Lo que se hace público á medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol y Febrero veintitres de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 721

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio declara-

tivo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Navarro en nombre de D. Manuel Ardura Llana, vecino de Rioturbio concejo de Mieres, contra D.^a María Alonso Gonzalez, asistida de su marido D. Manuel Rogada Fernandez, doña Delfina Alonso Solis, asistida de su esposo D. Manuel Llana, vecinos de Redespines, y D. Robustiano Alonso, Gonzalez, vecino de Cuestavil, en dicho concejo, los D.^a María D.^a Delfina y D. Robustiano Alonso, como herederos de su finado padre D. Fernando Alonso Suarez, sobre pago de mil pesetas, intereses legales y las costas de la ejecución, se embargaron los semovientes y fincas que á continuación se expresan, como de la propiedad del D. Fernando Alonso:

1. Una vaca parda llamada, «Borrega» de unos cinco años, tasada en trescientas pesetas.

2. Otra vaca, también parda, llamada «Galinda» de unos doce años, en doscientas pesetas.

3. La mitad de la finca á prado y pomarada llamada «Canto de la Reguera» con sus árboles, que ocupa una superficie de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, sita en términos de Redespines, cerrada sobre sí, pues la otra mitad corresponde á José Alonso y Eugenia Gonzalez; que linda al Oriente y Norte con caminos públicos, al Sur con castañedo de Francisco Portilla, y al Poniente, con la heredad de Alcandre, de los herederos de Fernando Martinez, de Santa Rosa, tasada por los peritos en quinientas pesetas.

4. Las tres cuartas partes de la finca llamada «Gortica de Arriba» con sus árboles, sita en término de Redespines, que ocupa unas veintiseis áreas, pues la otra parte pertenece á Eugenia Gonzalez; que linda al Norte y Oriente con bienes de Dionisio Felgueroso, Sur con más de José Alonso y por el Poniente con el prado de los Olleros, de Manuel Suarez; tasada en mil quinientas pesetas.

Que hacen un total de dos mil quinientas pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio se acordó, en providencia de doce del actual, anunciar la venta de los semovientes y fincas expresadas en pública subasta, señalándose para ésta el día veintiseis del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquéllas que servirá de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dichas fincas están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Pola de Lena á diecisiete de Febrero de mil novecientos doce.—Rodrigo Valdés.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 694

ADUANA DE GIJÓN

En cumplimiento de lo establecido en la regla 4.^a del artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas, la de Gijón hace saber: que por no haberse presentado consignatario para las siguientes mercancías, ha decretado el su abandono para los efectos consiguientes.

Tres cajas M. B., números 60, 70 y 72; peso bruto 320 kilogramos; productos químicos, consignados á la orden y conducidos á este puerto por el vapor español «Matías F. Bayo», al que fueron trasbordados en el puerto de Barcelona del vapor español «Cataluña», procedente de Marsella.

Lo que se anuncia al público haciéndose presente que se admitirán reclamaciones en esta Administración durante un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 24 de Febrero de 1912.—El Administrador.

R. al núm. 707 (3-2)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Tranvías de Gijón

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el artículo 24 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (Bivio), con objeto de dar cuenta de la memoria de situación, examinar el Balance y las cuentas del año, aprobándolas en su caso, nombramiento de dos Consejeros que han cumplido el tiempo reglamentario, designación de tres Accionistas para la comisión inspectora de revisión de los libros, y discutir y resolver las proposiciones que presente el Consejo.

Los señores Accionistas tienen un voto por cada diez acciones, las que deberán estar depositadas en la caja social ó en cualquier Establecimiento de crédito, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con poder ó carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Gijón, 22 de Febrero de 1912.—El Presidente, Félix Costales.

Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 383, de pesetas nominales 6.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 28 de Marzo de 1908, á nombre de la Sociedad marítima Santísimo Cristo del Socorro de Luanco, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 10 de Febrero de 1912.—El Secretario, M. Heras.

3=3